

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se procede en esta oportunidad a decidir sobre la admisión de la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD que, a través de apoderado judicial, propone la señora ADRIANA MARCELA CARDONA YEPES, contra el señor WOLMAN FRANCO CASTRO, respecto del menor de edad SAMARA FRANCO CARDONA.

Realizado el examen preliminar, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 90 numeral 7 del CGP, el Juzgado encuentra que la demanda no reúne los requisitos de ley, los defectos son los siguientes:

- No se citaron para ser oídos los parientes por línea materna y paterna de la menor de edad, de conformidad con el art. 395 del CGP en concordancia con el art. 61 del C.C.
- El correo electrónico que figura tanto en la demanda como en el poder no concuerdan con el registrado en la plataforma SIRNA del Registro Nacional de Abogados, como lo indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- La pretensión tercera en cuanto a la anotación de la pérdida de la patria potestad del padre en el registro civil de matrimonio es improcedente, toda vez que el ejercicio de la potestad parental es respecto de la niña y no de los padres.
- Los hechos, las pretensiones y los fundamentos de derecho son incongruentes, ya que solicitan la pérdida de la patria potestad en algunos apartes y en otros la suspensión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD que, a través de apoderado judicial, propone la señora ADRIANA MARCELA CARDONA YEPES, contra el señor WOLMAN FRANCO CASTRO, respecto del menor de edad SAMARA FRANCO CARDONA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte actora, al apoderado judicial JEISON POMPILO FORERO RODRÍGUEZ, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name of the judge.

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA

Firmado Por:

Gloria Jacqueline
Juez

**RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

CERTIFICO:

**Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 18-08-2021**

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Marin Salazar

Familia 001

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

377d5964f4bcc5b0f41d47f137e83b980e54b3ca26d7324ed91701162395081

Documento generado en 17/08/2021 01:25:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>